



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Clara Eugenia Gómez Gómez y otro
Demandado	Duna store y otro
Radicado	050014003014 201900819 -00
Asunto	Reconoce personería, traslado 312 c.g.p

En atención al poder otorgado de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. del P., PDF 022 y 023 C1, se acepta la designación de nuevo apoderado, por lo tanto, se le reconoce personería a JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ T.P 68.185 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido por las demandantes.

Ahora, dado que mediante memorial presentado pdf 024 C1, por intermedio del correo electrónico del Despacho, por el apoderado de los demandados, solicito la terminación del proceso por transacción, frente a lo cual el art. 312 del C.G. P, establece:

"ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."

Conforme lo anterior y dado que la solicitud fue presentada por una de las partes, se procede a dar traslado a la contraparte, que suscribió por el término de tres (3) días, para que realicen las manifestaciones del caso.

Así mismo, se requiere a las partes indicar claramente como se realizará la entrega de los dineros obrantes en el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c2e55d0baedc6931225495026194c3e253071c3a2f60689ce7a8b096f3b6a7**

Documento generado en 29/05/2023 09:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>